

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. ADC-111  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000058**

**Bogotá D.C, 8/04/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. ADC-111  
**TITULAR:** LUIS EDUARDO ATARA GONZÁLEZ  
**MINERAL:** CARBÓN  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 36 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** CUCAITA Y TUNJA  
**FECHA DE RMN:** 25 DE AGOSTO DEL 2003  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA

**1. CONSIDERACIONES:**

**1.1.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

**1.2.** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

**1.3.** Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

**1.4.** Que el día 20 de enero de 2003, la Autoridad Minera y MARCELINO VARGAS CASTIBLANCO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. ADC-111**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 36 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de CUCAITA Y TUNJA DEL departamento de BOYACA, por un término de 30 años, contados a partir del día 25 de agosto del 2003 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

**1.5.** Que, el **Contrato de Concesión No. ADC-111** con Código en el Registro Minero Nacional ADC-111 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto del 2003, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. ADC-111** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6. En Resolución No. 000110 del 20 de febrero de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, la modificación en el Registro Minero Nacional del **Contrato de Concesión No. ADC-111**, con el fin de corregir el nombre del titular del referido Contrato, de forma que obre MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2020.

1.7. Mediante Resolución VCT No. 000636 del 30 de julio del 2019, se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000110 de 20 de febrero de 2019, en el que se resolvió aceptar la cesión del 100% de los derechos derivados del **Contrato de Concesión No. ADC-111**, que le corresponden al señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO a favor del señor LUIS EDUARDO ATARA GONZÁLEZ, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero del 2020.

1.8. Que, mediante Resolución VSC No. 000703 del 25 de junio de 2021, se declaró la viabilidad de aceptar la renuncia y en consecuencia se declaró la terminación del **Contrato de Concesión No. ADC-111**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 04 de noviembre del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de febrero del 2023.

1.9. Una vez verificado el Contrato No. ADC-111 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión, circunstancia que generó la demora en la tramitación del acta bilateral, en tanto fue necesario verificar y formalizar la inexistencia de dichas obligaciones. Finalmente, la situación fue subsanada, habiéndose efectuado la normalización del estado financiero del título, con lo cual se dio cumplimiento a los requisitos financieros exigidos para la continuación del procedimiento

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. ADC-111, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 820 de fecha 29 de diciembre del 2023, el Concepto Técnico No. 1141 del 28 de junio del 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.11. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 820 de fecha 29 de diciembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Mediante La Resolución VSC nro. 0703 de 25/JUN/2021, se resolvió determinar al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. ADC-111. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03/FEB/2023.*

*Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero NO conto con PTO, y tampoco con Licencia Ambiental.*

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. ADC-111, el día 27/SEP/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1067 DE 20/SEP/2023 - “Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento” de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*

*Se observaron labores inactivas de explotación de Carbón en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. ADC-111, las cuales no están amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación y se evidencian procesos de amparo administrativos en el expediente, determinando uno de ellos actividad ilegal dentro del área.*

*Mediante Acto Administrativo: GTRN-0100-07/FEB/2006, se determinó:*

*“Luego de revisar el acta de diligencia de conciliación realizada por su despacho entre los señores MARCELINO VARGAS CASTIBLANCO, titular del Contrato de Concesión ADC-111, y los explotadores LUIS ALFREDO ATARA, JOSÉ SANTOS CABALLERO, SAUL LOPEZ, ORLANDO CASTRO SANABRIA, LUIS CARLOS HERRERA, LUIS EDUARDO CASTRO SANABRIA Y BARBARA NIÑO este Grupo de Trabajo se permite manifestar lo siguiente: (…)”.*

*En cuanto a los explotadores ilegales, deben celebrar con el titular, quien es el poseedor de los derechos a explorar y explotar dicha área según contrato suscrito, un subcontrato de operación o hacer una cesión de derechos teniendo en cualquiera de estos la aprobación de la autoridad minera (…)”.*

*Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario al transporte y al embarque de minerales, que sean objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*

*Se evidencian vestigios de minería y se evidencian afectaciones, en las cuales se observa erosión de la zona excavada donde se realizó la bocamina y se tiene una zona de depósito de estéril, la cual no presenta manejo de aguas y estabilidad del terreno. No es posible verificar actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Se evidencian las siguientes condiciones físicas y ambientales en el área:*

- Túnel no sellado completamente.*
- Superficie contigua al túnel con erosión.*
- Zona de estériles sin manejo de geometría de la superficie.*
- Zona de estériles sin manejo de aguas superficiales.*
- Zona afectada sin revegetación.*

*-Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. ADC-111 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. ADC-111 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de CUCAITA y TUNJA, para lo de su competencia. (...)*

Del Informe de Recibo de Área No. 820 de fecha 29 de diciembre del 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20249030942041, reiterado en Radicado No. 20259031138231.
- ✓ Alcaldía Municipal de Cucaita, mediante Radicado No. 20259031140081, reiterado en Radicado No. 20269031151581.
- ✓ Alcaldía Municipal de Tunja, mediante Radicado No. 20259031140101, reiterado en Radicado No. 20269031151561.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138531, reiterado en Radicado No. 20269031163951.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico No. 1141 del 28 de junio del 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. ADC-111**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES**

- 1. Dado que la agencia Nacional de Minería da inicio al proceso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. ADC-111 a partir de la resolución VSC nro. 0703**

de 25/JUN/2021, con constancia de ejecutoria No. VSC-PARN-0124 del 03/NOV/2021, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en la décimo segunda (12) anualidad de la fase contractual de explotación.

2. Consultado el expediente No. ADC-111 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 04/NOV/2021 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC Nro. 0703 de 25/JUN/2021 mediante la cual se declara la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L.685/2001) No. ADC-111 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular SI presentó Póliza Minero – Ambiental que garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales No. 51-43-101001998 expedida por seguros del estado S.A con vigencia desde el 07/12/2021 hasta el 07/12/2024, la cual fue aprobada mediante Auto No. AUT-903-3700 de fecha 22 de abril de 2024.

3. Revisado expediente en el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia la presentación de los formatos básicos mineros de los periodos anual del 2003 y semestral y anual del 2004 y 2005, y semestral 2006.

4. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 24181-0 con número de evento No. 220112 del 06/ABR/2021, evaluado con No. de Tarea 6425862 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por Auto No. AUT-903-3726 del 22/ABR/2024.

5. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 24181-0 con número de evento No. 220112 del 06/ABR/2021, evaluado con No. de Tarea 6426670 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue NO APROBADO por AUTO No. AUT-903-4620 del 26/JUN/2024.

6. Consultado el expediente No. ADC-111 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no tiene pagos pendientes por concepto de Canon Superficial, ya que los valores causados y pagados se encuentran en el reporte de estado de liquidación de título de la Herramienta CANON y conforme a lo evidenciado en el expediente minero.

7. Revisado el expediente en el Sistema de Gestión de Documental – SGD, en el Concepto Técnico 549 del 05/MAY/2021, se determina la APROBACIÓN de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos: III-2020, IV-2020 y I-2021. (...)

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 06 de abril del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. ADC-111**

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. ADC-111** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA*

*Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa*

*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*